

Panamá, 15 de diciembre de 2021
DGCP-DS-DJ-1698-2021

Su Excelencia
JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno
E. S. D.

Estimada Ministra:

El Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó a esta Dirección el procedimiento a seguir en materia de falsedad en el mes de octubre del presente año, dentro del procedimiento de selección de contratistas denominado: “**Suministro, preparación y distribución de alimentos (desayuno, almuerzo y cena), para las personas privadas de libertad, custodios y policías. Panamá y Colón**”, por lo cual se le indicó el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Por tal motivo nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 y que a saber señalan:

Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.

Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación.

La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años. (El resultado es nuestro)

De lo anterior claramente se colige que la entidad a la que se le haya advertido que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa, proceso administrativo que se seguirá de acuerdo al procedimiento administrativo general en materia de pruebas establecido en la Ley 38 de 2000; y que es totalmente independiente de la responsabilidad penal o civil, que el proponente pueda enfrentar producto de la presentación de documentación falsa.

Por tal motivo, esta Dirección insta a la entidad a iniciar el procedimiento administrativo general a fin deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes de acuerdo lo establecido los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y en la CIRCULAR No. DGCP-DS-069-2021 de 20 de octubre de 2021, que establecen el procedimiento para inhabilitar a un proponente por falsedad en la información o documentación; Por lo tanto, las entidades licitantes que, previa investigación administrativa, comprueben que se ha incurrido en falsedad de documentación o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

Sin otro particular quedo de usted,

LICDA. IVAN SALAZAR
Director General Encargado

Map/cj
Map Cj